



CONTRATO NÚMERO 5000001761

CONTRATO DE ADQUISICION DE CLAVIJAS DE SEGURIDAD (SAFETY KEY) N/P WM. Z38199 PARA MÁQUINA ROTATIVA GOSS M-500, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL PRESENCIAL NÚMERO ADQ-011-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA Y POR LA OTRA, GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. MARCO ARIEL CANIZO SOTO EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN"

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número IS/00058/2020 de fecha de fecha 27 de febrero de 2020, el Departamento de Información y Seguimiento, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, contando con la partida presupuestal número 29801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007904.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 35,758 de fecha 25 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20, del Estado de Querétaro.

I.2.2.- Facultades. - El C. Marco Ariel Canizo Soto, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original de la Escritura Pública Número 35,758 de fecha 25 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20, del Estado de Querétaro, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GIN011011B32.

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle 1, Número 213, Colonia Zona Industrial Jurica en el Estado de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76120, Teléfono 4422950460, de conformidad con el cardinal 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en el cardinal 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo atinente a las Notificaciones, así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo

GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001761

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/comisilieg



2020
LEONORA VICARIO
PRIMERA MADRE DE LA PATRIA



consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 primer párrafo, 45, 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" clavijas de seguridad (SAFETY KEY) N/P WM. Z38199 para máquina rotativa GOSS M-500 de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PZA	100	CLAVIJA DE SEGURIDAD (SAFETY KEY) N/P WM. Z38199	\$1,270.00	\$127,000.00
SUBTOTAL					\$127,000.00
IVA (Tasa 16%)					\$20,320.00
TOTAL					\$147,320.00

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", el importe total de \$147,320.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN), mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará ningún anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará al término de la entrega total de los bienes adquiridos y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar en el área de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisión (es) de entrega en original, en hoja membretada de la empresa, selladas y firmadas por la empresa que haya recibido los bienes en el almacén de "LA COMISIÓN"
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días



ENCIMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001761
Calle 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA



hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Apoyo Técnico de Querétaro conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio el Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a "EL PROVEEDOR" para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente contrato, atendiendo a lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN" el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y el Jefe del Departamento de Producción de "LA COMISIÓN" el Lic. Juan Alejandro Castillo Ocaña.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes en las instalaciones de "LA COMISIÓN" ubicadas en:

- El almacén de insumos para la producción ubicado en: Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio el Marqués, Código Postal 76246, Estado de Querétaro.

Plazo. - La entrega de los bienes deberá ser a más tardar el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Condiciones. -

- EL material deberá ser entregado con Remisión.
- El material deberá ser original

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.



2020
LEONA VICARIO
ALICERÍA MADRE DE LA PATRIA



Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

De cumplimiento. - "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de compras así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 inciso a), de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De Calidad. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar por escrito que las clavijas de seguridad (SAFETY KEY) N/P WM.Z38199 tendrán una garantía mínima de doce (12) meses y en caso de detectarse inconsistencias con las especificaciones, el proveedor garantizará la sustitución, en un plazo no mayor a dos (2) días naturales, después de haber recibido la notificación por parte de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN"

De vicios ocultos. - "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurra en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar del monto de los bienes no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA, y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de compras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (1) contrato formalizado dentro del lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a (2) dos años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de



QUIMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
000001761

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ivan Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA



conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de marras.

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADQ-011-2020.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTRAVENCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA NOVENA - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

POR **"LA COMISIÓN"**
EL APODERADO LEGAL

POR **"EL PROVEEDOR"**
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. MARCO ARIEL CANIZO SOTO



APG/NEML/1422

COMISIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

5000891761

Carretera México-Toluca 2, San Ángel, C.P. 01000

Guadalajara, Jalisco, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaas



2020
LEONORA VICARIO
DE LA SANTA MADRE DE LA PATRIA

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34